



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 27 NOV 2020

**VISTO:** la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social No.1024 de 21 de julio de 2020;-----

**RESULTANDO:** que la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social No.1024 de 21 de julio de 2020 estableció un régimen especial de subsidio por desempleo de acuerdo a lo establecido por el artículo 10º del Decreto Ley No.15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley No.18.399, de 24 de octubre de 2008, para los trabajadores con suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido de los trabajadores con remuneración por día o por hora o con remuneración variable;-----

**CONSIDERANDO:** I) que resulta necesario y oportuno precisar que corresponde un tratamiento similar a los trabajadores con suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido, ya sean con remuneración mensual como a los trabajadores con remuneración por día o por hora o con remuneración variable;-----

II) que de lo anteriormente expuesto surge la necesidad de aprobar la normativa que refleje el tratamiento similar a aplicar;-----

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley No.15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley No.18.399, de 24 de octubre de 2008, y la Resolución del Poder ejecutivo No.565/010 de 123 de abril de 2010, -----

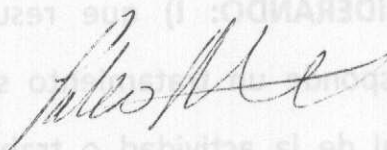
**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

**1º)** A los efectos del régimen especial de subsidio por desempleo previsto en la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social No. 1024 de 21 de julio de 2020, se considerará como período previo exigido para acceder al mismo el establecido en el artículo 3º del Decreto Ley No. 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley No. 18.399 de 24 de octubre de 2008, y como remuneraciones nominales computables para el cálculo de su monto las establecidas en los artículos 7.2, 7.3 y 7.4 de la referida normativa, al configurar las causales legales de reducción o suspensión, según correspondiere.-----

**2º)** Comuníquese, publíquese, archívese.-----



**Dr. Pablo Mieres**  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

M. T. S. S.  
ES COPIA FIEL

**ANDRÉS BARREIRO**  
ADMINISTRATIVO